



ALCALDIA DE PEREIRA
Radicación No: **20232-2016**
Fecha: 17/06/2016 11:48:53
Recibido por: SANDRA MILENA BETANCOURT ARISTIZABAL
Destino: Secretaría Jurídica

JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO BERLIN MUNICIPIO DE PEREIRA PERSONERIA JURIDICA No
896 DE MAYO 03 DE 1966 GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA

Pereira, 15 de Junio de 2016

Doctor JUAN PABLO GALLO MAYA

ALCALDE MUNICIPIO DE PEREIRA

E S D

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION ANTE LA SECRETARIA JURIDICA DEL MUNICIPIO DE PEREIRA Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA RESOLUCION 2126 DE JUNIO 03 DE 2016, RECIBIDA Y NOTIFICADA EL SABADO 11 DE JUNIO DE 2016, EMADA DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

BLANCA NIDIA SALAZAR BENJUMEA, identificada con la CC No 42.057.025 en mi doble calidad de representante legal y electa para el próximo cuatrenio de la Junta Comunal del Barrio Berlín acogiéndome al Artículo segundo de la resolución mencionada en la referencia, atentamente me permito interponer recurso de reposición y en subsidio apelación contra la misma por las siguientes razones fundamentales:

PRIMERA: Configuración del silencio administrativo Positivo:

El silencio administrativo tiene como su principal cometido, la de **"evitar la arbitrariedad de los funcionarios y la injusticia que ocasionan al no resolver las peticiones de los administrados"**, olvidando que ha toda persona le asiste el derecho constitucional consagrado en el artículo 23, de que **"toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución"**.

En nuestro caso, la Junta de acción comunal el barrio Berlín registró bajo el radicado **No 19127** en abril 26 una solicitud de registro y reconocimiento de dignatarios de la Junta Comunal del barrio Berlín de Pereira, con base a los resultados de las elecciones comunales celebradas el pasado 24 de abril de los corrientes. Dicha petición fue desatendida toda vez que al corte de fecha 10 de Junio de los corrientes, la secretaria de desarrollo social no había hecho ningún pronunciamiento al respecto, contabilizándose hasta esa fecha, (45) cuarenta y cinco días calendario y (30) treinta días hábiles sin producirse contestación alguna sobre la materia puesta en su

Fortalecemos la democracia a partir de la defensa de la vida y la lucha por la paz para la construcción de una sociedad más justa.



JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO BERLIN MUNICIPIO DE PEREIRA PERSONERIA JURIDICA No
896 DE MAYO 03 DE 1966 GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA

consideración , contraviniendo el artículo 23 de la CN , el CCA y la ley 743 que le orienta al secretario de desarrollo producir el reconocimiento solicitado en un plazo no superior a treinta días

Segunda: Falsa motivación del acto administrativo:

En este aspecto hay que anotar que el secretaria de desarrollo social se abrogo el derecho de anular nuestra elección de dignatarios, sin ser competente en primera instancia para hacerlo, argumentando una supuesta inobservancia de la norma estatutaria; particularmente el artículo 60 que reza: **ARTÍCULO 60° NOMINACIÓN DE CANDIDATOS:** Los candidatos a ser elegidos dignatarios de la junta, serán nominados mediante la presentación de dos (2) o más listas o de dos (2) o más planchas. Uno de estos sistemas se definirá en la reunión previa a la elección que contempla la presentación de dos o más planchas o listas.

Al respecto hay que anotar que si bien la pluralidad de las planchas se contempla estatutariamente, esto solo se hace como preámbulo a la exigencia, ésa sí en forma imperativa, de la aplicación del cociente electoral en el caso de presentarse las diversas planchas o listas. En el caso que nos ocupa, la comunidad del barrio Berlin autónomamente y en plazo aprobado en asamblea general, por 14 días calendario, habilito el espacio para la presentación de las Planchas y al final del término solo se presentó una sola. ¿De dónde saca la secretaria de desarrollo social que esta decisión autónoma de la comunidad no es válida? ¿Qué disposición legal lo prohíbe? ¿Dónde queda el derecho a la igualdad donde otras juntas que tuvieron igual que nosotros postulaciones únicas les fue reconocido y avalado sus elecciones? Son los interrogantes que nunca sustentó la secretaria de desarrollo social y demuestra el sesgo con que se trata de sustentar la anulación de nuestro proceso democrático participativo y ajustado estrictamente al ordenamiento jurídico comunal.

Ahora bien mirándolo desde el punto de vista de la pluralidad tenemos que al presentarse una sola plancha , ésta por ser única , solo le cabe la posibilidad de confrontarse con la opción del voto en Blanco el cual doctrinariamente está definido de acuerdo con la sentencia C-490 de 2011 de la Corte Constitucional, que declaró la exequibilidad de la Ley 1475 (Reforma Política), definiéndolo como "una expresión política de disenso, abstención o inconformidad, con efectos políticos" y agrega que "el voto en blanco constituye una valiosa expresión del disenso a través del cual se promueve la protección de la libertad del elector.

Fortalecemos la democracia a partir de la defensa de la vida y la lucha por la paz para la construcción de una sociedad más justa.



JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO BERLIN MUNICIPIO DE PEREIRA PERSONERIA JURIDICA No
896 DE MAYO 03 DE 1966 GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA

Como consecuencia de este reconocimiento la Constitución le adscribe una incidencia decisiva en procesos electorales orientados a proveer cargos unipersonales y de corporaciones públicas de elección popular". Es decir, en el caso de que la presentación de la plancha única no tuviera su origen en la voluntad de la mayoría de los afiliados, la opción del voto en Blanco se había impuesto sobre la única postulación, lo cual nunca ocurrió.

TERCERA: Violación a la autonomía comunal en los términos de la ley 743 EN SU ARTICULO 20 y su decreto reglamentario (Principio de la Buena Fe)

Para fundamentar lo anterior es oportuno citar uno de los argumentos expuestos como motivo para la promulgación de la ley 743 DEL 2002 que rige actualmente la acción comunal en Colombia:

"El proyecto señala la necesidad que el control jurídico de la Acción Comunal se mantenga por parte de la instancia gubernamental respectiva: exigencia y representación legal por ejemplo: Pero, el control operativo y funcional de la misma será retomado por la organización comunal en particular, en referencia a los regímenes disciplinarios, conciliatorios y de validez de las decisiones; manejo de libros y actas; elecciones de dignatarios y directivos, estructura orgánica interna y funcional. Reconocemos que las personas, la comunidad y sus organizaciones pueden y deben desarrollar una autonomía que les permita tomar decisiones responsables para el desarrollo de sus procesos humanos, económicos y sociales. "(Gaceta del congreso 150 agosto 13 de 1998).

El principio de la buena fe es un principio constitucional que obliga a que las autoridades públicas y a la misma ley, a que presuman la buena fe en las actuaciones de los particulares, y obliga a que tanto autoridades públicas como los particulares actúen de buena fe.

Recordemos lo que dice el artículo 83 de la constitución política colombiana, sobre el principio de la buena fe:

Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquéllos adelanten ante éstas

Sobre este principio, la Corte constitucional ha realizado interesantes exposiciones, y una de ellas contenida en la sentencia C-544 de 1994, que en su parte pertinente dice:

Fortalecemos la democracia a partir de la defensa de la vida y la lucha por la paz para la construcción de una sociedad más justa.



JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO BERLIN MUNICIPIO DE PEREIRA PERSONERIA JURIDICA No
896 DE MAYO 03 DE 1966 GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA

La buena fe ha sido, desde tiempos inmemoriales, uno de los principios fundamentales del derecho, ya se mire por su aspecto activo, como el deber de proceder con lealtad en nuestras relaciones jurídicas, o por el aspecto pasivo, como el derecho a esperar que los demás procedan en la misma forma. En general, los hombres proceden de buena fe: es lo que usualmente ocurre. Además, el proceder de mala fe, cuando media una relación jurídica, en principio constituye una conducta contraria al orden jurídico y sancionado por éste. En consecuencia, es una regla general que la buena fe se presume: de una parte es la manera usual de comportarse; y de la otra, a la luz del derecho, las faltas deben comprobarse. Y es una falta el quebrantar la buena fe.

Algo que llama la atención de este principio constitucional, es que la buena fe se presume, es decir, la ley obliga a presumir que todo el mundo actúa de buena fe, luego, si alguien actúa de mala fe, algo muy común sobre todo en asuntos de negocios, habrá necesidad de cuestionar esa presunción de buena fe, significando esto que es necesario entrar a probar que la otra parte ha actuado de mala fe.

En el caso del Barrio Berlín nuestra petición acompañada de los documentos exigidos por la misma ley 743 y entregados a desarrollo social lo hicimos amparados en este principio de la buena fe y lo hicimos públicamente, para que si algún particular u otro agente considerara lo contrario tendría mediante proceso de impugnación demostrar la mala fe, ya que la buena fe en principio se presume.

Vemos entonces que al entrar la secretaría de desarrollo social a cuestionar la validez o no de nuestra decisión autónoma e independiente de la asamblea general para presentar una o varias planchas para ponerlas a consideración de nuestros afiliados viola flagrantemente este principio y por ende el ordenamiento Jurídico constitucional y legal en materia comunal.

CUARTO EXTRALIMITACION DE FUNCIONES

El primer referente que se encuentra sobre el tema es el expresado en el artículo 6º de la CN que establece: *“Los particulares solo son responsables ante las autoridades por infringir la constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.*

Posteriormente el artículo 121 de la CN dispone: *Ninguna autoridad del estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuye la constitución y la ley*

Al respecto el consejo estado ha expresado:

Fortalecemos la democracia a partir de la defensa de la vida y la lucha por la paz para la construcción de una sociedad más justa.



JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO BERLIN MUNICIPIO DE PEREIRA PERSONERIA JURIDICA No
896 DE MAYO 03 DE 1966 GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA

2. **Realizar el registro sistematizado** de los organismos de acción comunal sobre los que ejerza inspección, control y vigilancia, de conformidad con lo establecido en los artículos 63 y 64 de la Ley 743 de 2002.
3. **Expedir los actos administrativos de reconocimiento, suspensión y cancelación de la personería jurídica de los organismos comunales.**
4. **Expedir a través de actos administrativos la inscripción y reconocimiento de los órganos de dirección, administración y vigilancia y de dignatarios de los organismos comunales.**
5. Certificar sobre los aspectos materia de registro cuando así lo soliciten los organismos comunales o sus afiliados o afiliadas.
6. Remitir trimestralmente al Ministerio del Interior y de Justicia una relación detallada de las novedades en los aspectos materia de registro.
7. Brindar asesoría técnica y jurídica a los organismos comunales y a sus afiliados o afiliadas.
8. Absolver las consultas y las peticiones presentadas por los organismos de acción comunal, sus afiliados o afiliadas, de su jurisdicción.
9. Vigilar la disolución y liquidación de las organizaciones de acción comunal.

Como se puede observar en ninguna de las funciones que contempla la norma aparece ANULAR ELECCIONES; pero sí aparece en el numeral 4 la obligación de expedir la certificación, objeto de mi petición ante el secretario de desarrollo social desde el pasado 26 de abril.

QUINTO VIOLACION AL DEBIDO PROCESO

Recordemos que los procesos de impugnación están plenamente reglados por la ley (Decreto 2350 de 2003)

Fortalecemos la democracia a partir de la defensa de la vida y la lucha por la paz para la construcción de una sociedad más justa.



JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO BERLIN MUNICIPIO DE PEREIRA PERSONERIA JURIDICA No
896 DE MAYO 03 DE 1966 GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA

CAPITULO II

De las impugnaciones

Artículo 21. *Asuntos susceptibles de impugnación.* De conformidad con el literal a) del artículo 47 de la Ley 743 de 2002, podrán ser objeto de impugnación:

- a) La elección de dignatarios comunales;
- b) Las decisiones adoptadas por los órganos de dirección, administración y vigilancia de los organismos comunales.

Artículo 22. *Instancias.* El proceso de impugnación se desarrollará en dos instancias. La primera será adelantada por el organismo comunal de grado inmediatamente superior, de acuerdo con lo establecido en sus estatutos, y la segunda, en caso de apelación, será de conocimiento de la entidad encargada de la inspección, control y vigilancia del organismo comunal que desarrolló la primera instancia.

Al declarar la nulidad de las elecciones en el artículo primero de la resolución 2126 objeto del presente recurso; para el caso de la Junta Comunal del barrio Berlín, esta nulidad solo operaría en segunda instancia agotada una primera frente a una impugnación hecha por socios de la Junta Comunal quienes acudirían ante la Asociación de Juntas Comunales y/o ante la federación comunal correspondiente, y en última instancia ante la secretaria de desarrollo social pero ésta nunca se presentó. Por tanto la nulidad no cabe para el caso de la Junta Comunal de Berlín.

Ahora bien, mirándolo desde la óptica del debido proceso al estar incurso un supuesto proceso de anulación de las elecciones en el Barrio Berlín, se debió notificar a los afectados para que ejercieran el uso del derecho constitucional a la legítima defensa lo cual nunca ocurrió. Por tanto el debido proceso se inobservó anulando todo lo actuado. Para corroborar lo anterior es oportuno transcribir lo que la norma contempla al respecto:

ARTICULO 47. Corresponde al organismo comunal de grado inmediatamente superior o en su defecto a la entidad que ejerce la inspección, vigilancia y control:

Fortalecemos la democracia a partir de la defensa de la vida y la lucha por la paz para la construcción de una sociedad más justa.



JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO BERLIN MUNICIPIO DE PEREIRA PERSONERIA JURIDICA No
896 DE MAYO 03 DE 1966 GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA

a) Conocer de las demandas de impugnación contra la elección de dignatarios de los organismos comunales o contra las demás decisiones de sus órganos;

ARTICULO 48. Impugnación de la elección. Las demandas de impugnación sólo podrán ser presentadas por quienes tengan la calidad de afiliados. El número de los mismos, el término para la presentación, las causales de impugnación y el procedimiento en general serán establecidos en los estatutos de cada organismo comunal.

Es decir que de oficio la secretaria de desarrollo social no puede inventarse una impugnación y mucho menos fallarla sin un debido proceso. En el caso de haber existido una impugnación sobre la cual fallar esa se tendría que haber presentado ante la asociación de juntas y/o federación de Juntas Comunales, lo que nunca ocurrió.

Analicemos también el artículo 49

ARTICULO 49. Nulidad de la elección. La presentación y aceptación de la demanda en contra de la elección de uno o más dignatarios de una organización comunal no impiden el registro de los mismos siempre que se cumplan los requisitos al efecto.

Declarada la nulidad de la elección de uno o más dignatarios se cancelará el registro de los mismos y la autoridad competente promoverá una nueva elección.

Al respecto hay que hacer las siguientes precisiones: **Primera.** Al no existir proceso de impugnación y aun habiéndolo era obligación de la secretaria de desarrollo social expedir el registro y reconocimiento legal de los dignatarios elegidos el pasado 24 de abril de 2016, y en el caso de una anulación esta tendría que haber sido producto del proceso de impugnación iniciado desde los mismos afiliados a la Junta ante el organismo comunal de grado superior, no ante la secretaria de desarrollo social. Téngase en cuenta que nuestro organismo comunal en cabeza de esta presidenta electa solicito este registro y reconocimiento desde el pasado 26 de abril mediante radicado No 19127 de abril 26 de 2016

Fortalecemos la democracia a partir de la defensa de la vida y la lucha por la paz para la construcción de una sociedad más justa.



JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO BERLIN MUNICIPIO DE PEREIRA PERSONERIA JURIDICA No
896 DE MAYO 03 DE 1966 GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA

PRETENSIONES:

1. Se revoque de inmediato la resolución No 2126 de Junio de 2016 objeto del presente recurso en la parte pertinente a la Junta Comunal del Barrio Berlín del Municipio de Pereira.
2. Se proceda a ordenar a quien corresponda, expedir el acto administrativo de reconocimiento y registro de los dignatario elegidos en la Junta Comunal del barrio Berlín del municipio de Pereira el pasado 24 de abril de 2016.
3. Que se publique a través de la oficina de prensa de la Alcaldía de Pereira , o medio similar , la revocatoria de este acto administrativo especificando la suspensión de las asambleas y elecciones anunciadas en el artículo primero de la resolución en cuestión.
4. Se apoye a proceso de capacitación e información que se generen a partir de los órganos de la junta comunal del Barrio Berlín hacia sus asociados y vecinos de nuestra jurisdicción encaminada al ejercicio pleno de las funciones de la acción comunal en nuestra Jurisdicción.
5. Se archive definitivamente el expediente en contra de las elecciones del 24 de abril de 2016 en la junta Comunal del barrio Berlín de Pereira.

NOTIFICACIONES:

Las recibiré en la Cra. 10. No. 5-28 Barrio Berlín de Pereira

Teléfono celular 3148075418

Con todo respeto,


BLANCA NIDIA SALAZAR BENJÚMEA.

Presidenta JAC Barrio Berlín

CC 42.057.025 Cra. 10ª. No 5-28, Barrio Berlín Teléfonos 3314774 -Celular
3148075418.

Fortalecemos la democracia a partir de la defensa de la vida y la lucha por la paz para la construcción de una sociedad más justa.



Clasificación	Petición ó Tutela		
Fecha de radicación:	17 de junio de 2016	Número de radicado:	28232
Tipo de documento:	CONSULTA DE DOCUMENTOS	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	BLANCA NIDIA SALAZAR BENJUMEA.		
Descripción o asunto:	RECURSO DE REPOSICION	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	
Anexos digitales:			
Destino:	LILIANA GIRALDO GOMEZ - Secretaria Juridica, TOMAS ALFREDO LONDOÑO LOPEZ - Director(A) Operativo(A) De Defensa Jurídica	Copia a:	GUILLERMO CARLOS PEREZ CORAL - Auxiliar Administrativo

